



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE MANEJO DE REDES Y COMUNICACIÓN SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE COLÓN, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LA C. GEORGINA NADYA CASAS BRIONES, Y A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA EL LIC. MISAEL SÁNCHEZ RAMÍREZ, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSULTOR", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Del "IMMC":

Instituto Municipal

- Que es organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto será la atención integral de las mujeres en el Municipio, de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Colón, Qro., publicado en la Sombra de Arteaga.
 Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 del Decreto referido tiene como objetivo, establecer las políticas y acciones que propicien la plena incorporación de la mujer en la
 - 2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 del Decreto referido tiene como objetivo, establecer las políticas y acciones que propicien la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.
 - 3. Manifiesta el Instituto, a travez de su representante contar con la capacidad jurídica y económica para sujetarse al tenor del presente contrato.

Del "CONSULTOR"

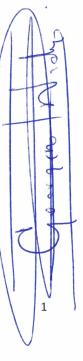
- 1. Manifiesta el C. Misael Sanchez Ramirez contar con la capacidad intelectual y técnica para cumplir con el presente contrato.
- 2. Manifiesta contar con la capacidad fiscal y contar con Registro Federal de Contribuyente

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO. Por virtud del presente contrato "EL CONSULTOR", se obliga a prestar a favor del Instituto" un paquete de servicios en materia de Comunicación Social, en manejo de redes sociales, en favor del Instituto, y que consistirá en las actividades que se describen en la cláusula segunda del presente contrato de prestación de servicios.

SEGUNDA.- ACTVIDADES A CARGO DE "EL CONSULTOR". Las actividades a las que "EL CONSULTOR" se compromete a realizar en favor de "EL INSTITUTO", mediante el presente contrato son las siguientes:

- 1. Manejo y/o creación y/o diseño de redes sociales a nombre de "EL INSTITUTO".
- 2. Creación de contenido para redes sociales de "EL INSTITUTO".
- 3. Toma y/o selección de fotografías para redes sociales de "EL INSTITUTO".
- 4. Toma y/o selección de video(s) para redes sociales de "EL INSTITUTO".







Instituto Municipal de las Mulerec

De Colón5. Elaboración y/o revisión de boletines de prensa.



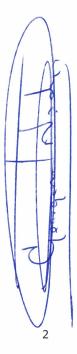
6. Elaboración de informes mensuales del manejo de redes sociales del Instituto.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN. El servicio pactado en el objeto del presente contrato será por un monto de \$12,180.00 (DOCE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); IVA incluido. Ambas partes aceptan que "EL INSTITUTO" pagará a "EL CONSULTOR" la contraprestación señalada siempre y cuando "EL CONSULTOR" haya cumplido a completa satisfacción con el servicio objeto del presente contrato.

CUARTA.- DURACIÓN.- La duración del presente contrato será de 7 meses, siendo su duración del 1 de marzo del 2024 al 30 de septiembre del 2024.

QUINTA. FORMA DE PAGO. Los servicios profesionales objeto del presente contrato se pagarán en una sola exhibición en el mes de junio de 2024. El pago anteriormente señalado se efectuarán siempre y cuando el recibo de honorarios reúnan los requisitos legales correspondientes y se esté cumpliendo con la prestación del servicio a satisfacción de "EL IMMC".

SEXTA. El pago se realizara mediante trasferencia interbancaria a la cuenta Bancaria siguiente, misma que fue debidamente proporcionada por la "PRESTADORA"





0

SEPTIMA. ENTREGA DE INFORMACIÓN. "EL PRESTADOR" proporcionará única y exclusivamente a "EL IMMC" la información de las actividades realizadas al termino del presente contrato.

OCTAVA. CONOCIMIENTOS DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" será el único responsable de la ejecución de los servicios, su secrecía, por lo que se obliga a prestarlos conforme a lo estipulado en este contrato, así como a aplicar en su máxima medida los conocimientos, pericia y experiencia que posee, obligándose a observar todas las disposiciones legales aplicables, así como las establecidas al efecto por "EL IMMC"

NOVENA. PRESENTACIÓN DE INFORMES. "EL PRESTADOR" se obliga a informar a "EL IMMC", cuantas veces le sea requerido, del estado que guarda el desarrollo de las actividades contratadas, así como a rendir un informe general al termino del presente contrato.

DECIMA. OTRAS CONTRATACIONES. "EL IMMC" puede, a su entera discreción, contratar los servicios de otros prestadores para que en colaboración con "EL PRESTADOR" efectúen las actividades asignadas en este contrato sin responsabilidad para el IMMC.

DECIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.- "EL CONSULTOR" garantiza a "EL INSTITUTO" la calidad del servicio contratado, quedando obligado "EL CONSULTOR" a tener instalado y en completo funcionamiento los bienes y equipos necesarios para el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO. Las partes convienen que la obligación a cargo de "EL CONSULTOR" relativa al servicio señalado al amparo del presente contrato, se tendrá por cumplida siempre y cuando el mismo se reciba a plena satisfacción de "EL INSTITUTO" según las especificaciones establecidas por el mismo.







Instituto Municipal de las *mujeres*

INSTITUTO", ni sus colaboradores o empleados serán responsables de las obligaciones laborales para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por "EL CONSULTOR", en cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato. Queda expresamente convenido y aceptado por las partes que no existe ningún vínculo laboral ni

obligación entre "EL INSTITUTO", sus colaboradores o empleados y el que "EL CONSULTOR" llegue a contratar; siendo total responsabilidad de éste último el cumplimiento de sus obligaciones laborales y de cualquier índole que llegue a tener con dichas personas.

DECIMA CUARTA.- DOMICILIOS DE LAS PARTES. Para todo lo relativo con este contrato o para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las partes deban darse en cumplimiento del presente contrato, éstas designan como sus domicilios convencionales los siguientes:

El Instituto: Calle Venustiano Carranza No. 17, Col. Centro, en Colón, Qro., C.P. 76270; y cuenta con correo electrónico: immcolon.131114@gmail.com

El consultor: Calle Portal de Dolores No. 255, Int. 5, Col. Lomas de San Pedrito Peñuelas, Querétaro, Qro., C.P. 76148; y cuenta con correo electrónico: misa_mensajero@yahoo.com.mx.

Todas las notificaciones o avisos que las partes deban darse conforme a este contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, por la parte a quien van dirigidas. En caso de que cualquiera de las partes cambiara de domicilio, o correo electrónico, deberá notificarlo a la otra parte con cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de que ocurra el evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este contrato deban darse, surtirán los efectos legales en el último domicilio informado a la otra parte.

DECIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Convienen las partes que la información proporcionada por "EL INSTITUTO" al "EL CONSULTOR" a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que "EL CONSULTOR", se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por "EL INSTITUTO", utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por "EL INSTITUTO" al amparo del presente contrato.

Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que "EL CONSULTOR" tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento, surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia concluirá hasta que transcurran cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las partes.

DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR. Las partes reconocen que los Derechos de Autor que pudieran derivarse del (los) producto(s) y/o mercancía(s) que con motivo del presente contrato entregue "EL CONSULTOR" a "EL INSTITUTO", pertenecerán de manera exclusiva a sus respectivos autores.

DÉCIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN. El presente contrato termina con el cumplimiento del objeto del contrato, dentro del plazo al efecto establecido; o bien, en su defecto, por incumplimiento del objeto del mismo, por alguna de las partes, y para el caso de que el incumplimiento sea por parte de "EL CONSULTOR", este se obliga a devolver a "EL INSTITUTO" en su domicilio, en un plazo no











mayor a tres días hábiles contados a partir de que le sea notificada la terminación del presente contrato, mediante cheque nominativo, el importe correspondiente a las cantidades pagadas en concepto de contraprestación que no se hubieran devengado efectivamente por parte de "EL CONSULTOR" a la fecha de terminación del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS. Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato incluyendo los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.

DÉCIMA NOVENA.- CONVENIO ÚNICO. Las partes reconocen que el presente contrato es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación a los productos materia del presente contrato.

VIGESIMA.- MODIFICACIONES. Cualquier modificación que las partes deseen llevar a cabo en relación con el contenido del presente contrato deberá efectuarse mediante convenio que se hará constar por escrito y firmado por ambas partes. Cualquier modificación al contrato solamente afectará la materia sobre la que expresamente verse. Por lo tanto se mantendrán todos los términos y condiciones que no sean materia del Convenio Modificatorio correspondiente.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en los mismos, las Partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Querétaro, específicamente al municipio del Instituto, por lo tanto, ambas partes renuncian expresamente al fuero que pudiera llegar a corresponderles por razón de domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SUSCRIBEN CADA INSTRUMENTO POR DUPLICADO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO., A 29 DE ABRIL DEL 2024.

C. GEORGINA NADYA CASAS BRIONES

EL INSTITUTO

LIC. MISAEL SÁNCHEZ RAMÍREZ POR PARTE DE

EL CONSULTOR

VO.BO. C.P. GUILLERMINA MARTINEZ LEDEZMA

Instituto Municipa

de las MM

COORDINADORA ADMINISTRATIVA CONTABLE DEL IMMC.

4